

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual la parte actora solicita unas medidas cautelares. - Sírvase proveer.-

Barranquilla, 16 de junio de 2022

LA SECRETARIA,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla junio dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares, y de conformidad con lo estipulado en el art. 598 del C. G.P., el Juzgado, RESUELVE:

- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora CIRA INES MUÑOZ OÑATE, ubicado en la Cra 52 No 82-203 PH Edificio Lucca 2 piso 19 apto 1905 de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-559347.- Ofíciase a la Oficina de registros e instrumentos Públicos de Barranquilla comunicándoles la medida decretada. -

- No accede al decreto del embargo del bien inmueble identificado con *matrícula* inmobiliaria No. 190-39621, ubicado en el municipio de la Paz Cesar Finca Villa Billa, ya que se observa en el certificado de tradición, que dicho inmueble fue adquirido por la señora CIRA INES MUÑOZ OÑATE el día 23 de abril de 2004, es decir antes de la celebración del matrimonio el 11 de mayo de 2006, y por tanto no es objeto de gananciales en este asunto.

- Decrétese el embargo y secuestro del 100% de los dineros depositados en productos financieros en BANCOLOMBIA, en el que sea titular la señora CIRA INES MUÑOZ OÑATE y que corresponda a la suma depositada al 04 de febrero de 2022 (art. 1795 del C.C.).

- Decrétese el embargo y secuestro del 100% de los productos financieros que tenga la señora CIRA INES MUÑOZ OÑATE, en los BANCOS ITAU, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, HELMS, OCCIDENTE, SCOTIBANK COLPATRIA y que corresponda a la suma depositada., al 04 de febrero de 2022 (art. 1795 del C.C.).

- Decrétese el embargo y secuestro del 100% de la cuenta Bancaria y todo producto que tenga la CIRA INES MUÑOZ OÑATE, en el Banco BBVA en la ciudad de Madrid España, identificada en dicho país con la Tarjeta de Residente X495469S, Permiso Residencial de la Titular E11928200. Sucursal Orense No. 17 Madrid España. Líbrese Carta Rogatoria, y que corresponda a la suma que estuviese depositada al 04 de febrero de 2004 (art. 1795 DEL c.c.).

-No acceder al decreto de semovientes solicitado, en la medida que no se estableció el hierro mediante el cual se encuentra registrado la propiedad de los mismos.

- No se accede a decretar el embargo del 33.333% de los frutos percibidos en la Finca Villa Billa con Matrícula Inmobiliaria No. 190-39621, toda vez que se trata de un bien propio, y por ende, los frutos producidos luego de disuelta la sociedad conyugal, pertenecen a su propietario no a la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fc29f9ef4238379718f475c311ec2a1404003c3c2ec7b6143dd4a02631a0a1**

Documento generado en 16/06/2022 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>